

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil quince.- Visto el aviso generado por el sistema INFOMEX y recibido por esta Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, "COFECE") el veintiuno de abril de dos mil quince, mediante el cual el titular de la solicitud de información número 1011100002015 (en adelante, "RECURRENTE") interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Enlace de esta COFECE (en adelante, "UNIDAD DE ENLACE") el diez de abril del presente año;<sup>1</sup>

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, "LFTAIPG"), se tiene por presentado el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta que la UNIDAD DE ENLACE dio a la solicitud número 1011100002015.

**SEGUNDO.-** Si bien el RECURRENTE no anexó un escrito de recurso de revisión, lo cierto es que la solicitud de interposición de recurso de revisión generada por el sistema INFOMEX contiene los elementos descritos en el artículo 54 de la LFTAIPG, ya que: (i) su solicitud de interposición de recurso de revisión está dirigida al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE (en adelante, "CONSEJO"), (ii) el nombre del RECURRENTE, (iii) la fecha en la cual se contestó la solicitud, siendo esta el catorce de abril de dos mil quince, (iv) el acto que se recurre, siendo la respuesta a la solicitud de información número 1011100002015 antes referida, además el recurrente indicó como puntos petitorios que: "*se solicita que entregue todas, por la misma vía [sic] que entrego [sic] y que en su portal se puedan bajar todas [...]*", y (v) en cuanto a la copia de la resolución que impugna, el RECURRENTE indicó la dirección electrónica del documento mediante el cual se le dio respuesta a la solicitud 1011100002015 antes referida.<sup>2</sup>

Así, se hace patente que la intención del RECURRENTE es obtener una respuesta que le resulte satisfactoria respecto de la solicitud de información número 1011100002015; lo anterior, considerando que al indicar en el campo "*Acto que se recurre y puntos petitorios*" que: "*el ifai podrá revisar el portal y confirmara [sic] que todas las resoluciones que están en el portal no las entrego [sic] y en su portal continua [sic] sucediendo lo mismo muchas resoluciones están y no se pueden bajar por lo tanto al entregar las que entrego se acredita que si bien hay resoluciones en su portal la realidad es que muchas no se pueden bajar*"; así como en el campo "*Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI*" que "*se solicita que entregue todas, por la misma vía [sic] que entrego [sic] y que en su portal se puedan bajar todas y así [sic] mismo se alega que no entrego [sic] todos los puntos y documentos solicitados muchas resoluciones con sanciones y no se cobran es materia de maxima [sic] publicidad*".<sup>1</sup>

El recurso de revisión que se interpone resulta de la inconformidad del RECURRENTE respecto de la respuesta otorgada por la UNIDAD DE ENLACE, misma que indicó que: "*[...] **Respecto de las resoluciones contenidas en el documento adjunto.** --- El promovente solicitó "copia de las resoluciones del doc [sic] adjunto y que se puedan bajar las reales en su portal porque alguien las cambio [sic]", y en el documento adjunto están indicados un total de 15 expedientes, de los cuales se desprenden 27 resoluciones. [...] Sin perjuicio de lo anterior, se indica al solicitante que el acceso a resoluciones referidas es público, por lo que puede acceder a las mismas y descargarlas a través de la página de Internet de la COFECE, a través del hipervínculo denominado "Resoluciones y Opiniones" [...] Sin perjuicio de que el solicitante puede acceder y descargar las resoluciones en formato ".pdf" que se despliegan en la página de la COFECE, a continuación se le proporciona la liga de enlace y el documento correspondiente en formato ".pdf" de cada una de las resoluciones contenidas en el documento adjunto a la solicitud que*

<sup>1</sup> Dicha respuesta fue notificada al RECURRENTE el catorce de abril de dos mil quince.

<sup>2</sup> <https://www.cofece.mx/cofece/images/Transparencia/Informes/R.2015-020-DGAJ.docx>

se contesta [...]. - - - **Respecto de las multas impuestas.** - - - El solicitante pidió "copia [...] de todas las impuestas [sic] cuantas [sic] están firmes monto y multado con resolución en su portal, [sic] de todas cuantas están cobradas"; esta autoridad observa que dicha solicitud está encaminada a conocer el estado de cobro de las multas impuestas por la CFC o la COFECE. - - - Al respecto, esta autoridad posee una versión electrónica de dicha información, por lo que se adjunta en formato ".pdf" el reporte del estado de cobro de las multas de los asuntos solicitados en el documento que adjuntó. [...] **Respecto del formato para que la ciudadanía pueda formular denuncias materia de la COFECE.** - - - El solicitante requirió "copia de una denuncia o formato a llenar para que la ciudadanía [sic] pueda denunciar casos de su competencia vía internet o su portal", por lo que se informa que a través del portal de Internet de la COFECE<sup>3</sup> cualquier persona puede reportar prácticas anticompetitivas, como lo son las prácticas monopólicas absolutas<sup>4</sup> y relativas.<sup>5</sup> - - - Para ello, el solicitante deberá acceder al portal de Internet de la COFECE y seleccionar el hipervínculo "Reporta Prácticas Anticompetitivas" que se encuentra en la sección de "Contacto" [...].<sup>6</sup>

En consecuencia, con fundamento en los artículos 49 y 54 de la LFTAIPG y 80 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE (en adelante, "REGLAMENTO"), se admite a trámite el recurso de revisión interpuesto por el RECURRENTE, en virtud de haberse presentado en tiempo.

Lo anterior, toda vez que el plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión fenece el once de mayo del presente año<sup>7</sup> y el RECURRENTE presentó dicho recurso el veintiuno de abril de este año; es decir, cuatro días hábiles siguientes a que surtió efectos la notificación de la respuesta de la UNIDAD DE ENLACE hoy recurrida.

**TERCERO.-** Toda vez que el RECURRENTE no precisó la forma en que se le notificarán las actuaciones del expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO,<sup>8</sup> se indica que las notificaciones que correspondan se realizarán a través de la lista diaria de notificaciones de la COFECE.

<sup>3</sup> El pie de página dice: "Visible en la dirección electrónica: <http://www.cofece.mx/>"

<sup>4</sup> El pie de página dice: "De conformidad con lo establecido por el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica, se consideran prácticas monopólicas absolutas aquellos "contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre Agentes Económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de las siguientes: - - - I. Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados; - - - II. Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir, comercializar o adquirir sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación o transacción de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios; - - - III. Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; - - - IV. Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, y - - - V. Intercambiar información con alguno de los objetos o efectos a que se refieren las anteriores fracciones".

<sup>5</sup> El pie de página dice: "De conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Competencia Económica, se consideran prácticas monopólicas relativas, las consistentes en "cualquier acto, contrato, convenio, procedimiento o combinación que: - - - I. Encuadre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 56 de esta Ley; - - - II. Lleve a cabo uno o más Agentes Económicos que individual o conjuntamente tengan poder sustancial en el mismo mercado relevante en que se realiza la práctica, y - - - III. Tenga o pueda tener como objeto o efecto, en el mercado relevante o en algún mercado relacionado, desplazar indebidamente a otros Agentes Económicos, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de uno o varios Agentes Económicos".

<sup>6</sup> Páginas 1 a 4 y 7 a 9 de la respuesta emitida el diez de abril de dos mil quince por la UNIDAD DE ENLACE respecto de la solicitud número 1011100002015.

<sup>7</sup> De conformidad con el calendario anual de suspensión de labores de la COFECE para el año dos mil quince y principios de dos mil dieciséis publicado en el DOF el diecinueve de diciembre de dos mil catorce.

<sup>8</sup> El artículo 81, párrafo cuarto del REGLAMENTO establece: "[...] en caso de que el particular no señale domicilio para recibir notificaciones, éstas se realizarán por listas [...]."



Secretario del Consejo de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Solicitud: 1011100002015  
Recurrente: Jorge Soto  
Expediente RDA 004/2015

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 80 y 81 *in fine* del REGLAMENTO se ordena dar vista a la UNIDAD DE ENLACE vía correo electrónico,<sup>9</sup> con copia de la solicitud de interposición de recurso de revisión del RECURRENTE, para que rinda su informe y remita al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, la información y elementos que tomó en consideración para emitir la respuesta ahora impugnada.

**Notifíquese por lista.-** Así lo acordó y firma el Secretario Técnico del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información de la COFECE, con fundamento en los artículos referidos en el presente acuerdo, así como los artículos 3, fracciones IX y XIV, inciso d), y 61 de la LFTAIPG; 1, 24, párrafo cuarto y 28, fracción XII del REGLAMENTO.

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda



<sup>9</sup> El artículo 81, último párrafo del REGLAMENTO establece: “[...] las notificaciones que realice el Consejo a través del Secretario Técnico a los funcionarios de la Comisión se realizarán vía correo electrónico”.